



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 08:50 AM

Hora de finalización: 09:00 AM

En Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **LIGIA MORENO RINCÓN** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al que fue vinculado en calidad de litisconsorte necesario el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00325-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

No asiste.

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No asiste

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.558.160 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10.

Teléfono: 3173311171

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace reconocer personería al doctor **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**, quien actúa en calidad de apoderado sustituto del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución aportado en la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que no asisten a la presente audiencia, apoderados que representen los intereses de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ni de la parte Demandante.

Igualmente se advierte que el Ministerio de Educación Nacional no contestó la demanda, por lo cual, no obra apoderado reconocido dentro de la presente diligencia.

De otra parte, como apoderado reconocido de la parte demandante se encuentra el Doctor Rubén Darío Giraldo Montoya, por lo que se ordena que por secretaría se le controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa. Si no lo hiciera dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

En este estado de la diligencia advierte el Despacho que mediante memorial que antecede el apoderado principal de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, y solicita al Despacho **se abstenga de condenar en costas.**

- De la solicitud de desistimiento condicionada presentada por el apoderado de la parte demandante se corre traslado al apoderado del extremo demandado que asiste, para que manifieste si conviene en la no condena en costas.

Departamento del Tolima: Sin objeción a la solicitud de desistimiento y no condena en costas

Sería del caso correr traslado de la solicitud de desistimiento condicionada que fuera presentada por la parte demandante, al apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a efectos de que señale si coadyuva a la solicitud de no condena en costas. No obstante, como quiera que a la presente diligencia no concurre apoderado que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se le concede el término de tres (3) contados a partir de la presente diligencia, para que manifiesta si se opone a la solicitud de desistimiento condicionado presentada por el apoderado de la parte demandante o si por el contrario coadyuva a la misma.

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2018-00325-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LIGIA MORENO DE RINCON
NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

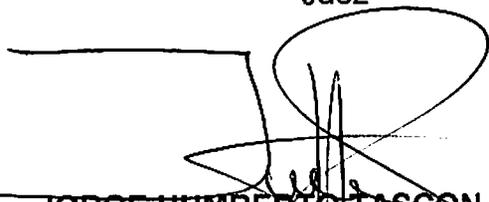
3

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.



EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

Apoderado Departamento del Tolima



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc